

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Prta. Argar 31 MADRID Teléfono 24 24 44

Ejemplar, 1.00 peseta Atrasado, 2.00 pesetas Suscripción: Trimestre 45 pesetas

Año XIV

Martes 28 de junio de 1949

Núm. 179

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 15 de junio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Rodero Carrasco contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 3 de marzo de 1948	2866	Orden de 15 de junio de 1949 por la que se concede el ingreso al servicio activo al Médico forense don Antonio García-Pantaleón Canis	2872
Otra de 17 de junio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Angela Buján Sampedro contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 28 de septiembre de 1948	2867	Otra de 21 de junio de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a los Oficiales habilitados que se citan	2872
Otra de 21 de junio de 1949 por la que se declara supernumerario voluntario en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro a don Juan Antonio García de Miguel	2867	Otra de 21 de junio de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan, con destino en los Juzgados que también se citan	2872
Otra de 22 de junio de 1949 por la que se conceden ascensos en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, correspondientes al primer trimestre del presente año	2867	Otra de 21 de junio de 1949 por la que se declaran en situación de excedencia voluntaria a los Agentes de la Justicia Municipal que se relacionan, con destino en los Juzgados que también se citan	2872
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
Orden de 9 de junio de 1949 (rectificada) por la que se declara sujeta a expropiación, por causa de seguridad nacional, la participación de un 70 por 100 en el capital social de la Compañía «Sociedad Hispano-Alemana de Comercio, S. L.», de Valencia	2869	Otra de 22 de junio de 1949 por la que son promovidos a las diferentes categorías y clases de las Escalas Técnico-auxiliar y Facultativa de Enseñanza del Cuerpo de Prisioneros los funcionarios que se mencionan	2872
Otra de 10 de junio de 1949 por la que se declara sujeta a expropiación la participación de un 70 por 100 en el capital social de la Compañía «Juan Antonio Escribano, Sociedad Limitada», de Murcia	2869	Otra de 22 de junio de 1949 por la que pasan a las diferentes situaciones que se indican los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se detallan	2872
Otra de 17 de junio de 1949 por la que se fija el justiprecio de las acciones de la Compañía «C. A. Greiner e Hijos, S. A.» de San Feliu de Guixols, que se declararon sujetas a expropiación, por causa de seguridad nacional, por Orden de 21 de abril de 1945	2870	Otra de 22 de junio de 1949 por la que pasan a las diferentes situaciones que se indican los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se mencionan	2873
Otra de 18 de junio de 1949 por la que se fija el justiprecio de las acciones de la Compañía «Aceros y Metales, Sociedad Anónima» de Barcelona, que se declararon sujetas a expropiación, por causa de seguridad nacional, por Orden de 21 de abril de 1945	2870	Otra de 22 de junio de 1949 por la que se dispone se reintegre a la Escala Subalterna del Cuerpo de Prisiones el Oficial provisional del mismo don Aurelio Acien Lucas	2873
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 20 de junio de 1949 (rectificada) por la que se asciende al empleo de Tenientes del Cuerpo de la Policía Armada y de Tráfico a los Alféreces de dicho Cuerpo que se relacionan	2870	Otra de 22 de junio de 1949 por la que se nombran Ayudantes propietarios de la Escala Técnico-directiva del Cuerpo de Prisiones a los Ayudantes-aspirantes que se mencionan	2873
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 26 de febrero de 1949 por la que se nombra, en propiedad, a don Manuel Lozano Serralla, Oficial Letrado de segunda clase del Cuerpo Especial Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado	2870	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Otra de 16 de abril de 1949 por la que se acuerda la jubilación forzosa del Notario de Valencia don Tiburcio Avila González	2870	Orden de 21 de junio de 1949 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 26 de abril último, en el recurso contencioso-administrativo número 691, interpuesto por «Chimoin», Fábrica de Productos Químicos y Farmacéuticos, S. A.	2873
Otra de 6 de mayo de 1949 por la que se acuerda la jubilación forzosa del Notario de Valencia don José Agustín Roca Ribera	2871	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Otra de 9 de mayo de 1949 por la que se acuerda la jubilación forzosa del Notario de Olivenza don Clemente Cruz Rodríguez Díaz	2871	Orden de 18 de mayo de 1949 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cilleruelo de Abajo (Burgos)	2873
Otra de 23 de mayo de 1949 por la que se resuelve el concurso de traslación anunciado en 28 de abril último, para proveer las Secretarías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción	2871	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 31 de mayo de 1949 por la que se declara en situación de excedencia, por razón de servicio militar, a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan	2871	Orden de 16 de febrero de 1949 por la que se autoriza la conversión de bienes de títulos de la Deuda a la Fundación «Gil y Morte», de Valencia	2874
		Otra de 11 de mayo de 1949 por la que se nombra Director de la Escuela de Comercio de Oviedo a don Cecilio González de Vallejo	2874
		Otra de 20 de mayo de 1949 por la que se desestima la petición del Ilustrísimo señor Obispo de Santander, relativa a la revocación de la Orden de 21 de enero de 1948 clasificando como de beneficencia particular docente la Fundación «Catequesis Parroquial de Covides», instituida en Covides de Mena (Burgos)	2874
		Otra de 30 de mayo de 1949 por la que se distribuyen 170 000 pesetas, destinadas a subvencionar gastos de todas las Escuelas de Comercio	2875
		Otra de 30 de mayo de 1949 por la que se asciende a varios Catedráticos de Escuelas de Comercio, en virtud de corrida de escalas	2875

	PAGINA		PAGINA
<i>Orden</i> de 10 de junio de 1949 por la que se aprueba expediente de adquisición de pupitres con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de San Isidro, de Madrid.	2875	ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).— Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Orense y su estación férrea	
<i>Orden</i> de 22 de junio de 1949 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo número 15.932	2875		2877
MINISTERIO DE TRABAJO		INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA.—Servicio del Esparto.— Circular número 6, por la que se fijan normas reguladoras del comercio de espartos cocidos y picados, que utiliza la industria yutera	
<i>Orden</i> de 6 de junio de 1949 por la que se otorga a don Justo Benítez Fernández título administrativo de Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo e incluyendo a dicho señor en el escalafón del citado Cuerpo	2875		2877
<i>Otra</i> de 8 de junio de 1949 por la que se admite al servicio al Delegado de Trabajo don Pio López García, con las sanciones que se indican	2876	AGRICULTURA.—Instituto Nacional de Colonización.— Resolviendo concurso para proveer una plaza de Notario en este Instituto	
<i>Otra</i> de 8 de junio de 1949 por la que se acuerda la readmisión al servicio del Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo don Benito Clemente de Diego, con las sanciones que se indican y sin perjuicio de su actual situación de excedencia voluntaria	2876		2879
<i>Otra</i> de 11 de junio de 1949 por la que se concede a don José Manuel Muñoz Orellana la Medalla «Al Mérito en el Trabajo»	2876		2879
<i>Otra</i> de 15 de junio de 1949 por la que se fijan los distintos cupos que han de servir de base para dar cumplimiento a la sanción de postergación que se imponga a los funcionarios del Departamento en virtud de expediente de depuración	2876	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.— Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican, como opositores a las cátedras de «Historia del Derecho español» de las Universidades de La Laguna y Granada	
			2880
		Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican, como opositores a la cátedra de «Historia de España de la Edad Media» de la Universidad de Madrid	
			2880
		OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaria.— Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento	
			2880
		<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—</i> Autorizando a don José Quiles Boix para ocupar una parcela en la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños	
			2880
		ANEXO UNICO.— Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de junio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Roder Carrasco contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 3 de marzo de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 22 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Roder Carrasco contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 3 de marzo de 1948, por la que se aprueba el expediente de las oposiciones para la cátedra de «Urología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid;

Resultando que, con fecha 30 de enero de 1948, el señor Roder Carrasco, opositor a la cátedra de «Urología», de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, elevó una instancia, titulada de recurso de reposición, al Ministerio de Educación Nacional, exponiendo determinados hechos acaecidos en las oposiciones citadas y suplicando fueran anuladas éstas; interponiendo en 30 de marzo siguiente recurso de agravios con exposición análoga e idéntica súplica;

Resultando que el Consejo de Ministros, en acuerdo de 1 de septiembre de 1948, conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado, declaró improcedente el recurso de agravios, razonándose, en el primer Considerando de la mencionada resolución, que el recurso interpuesto adolecía de fundamentales defectos, «pues si se estima como recurso de reposición el escrito así denominado por el recurrente, de fecha 30 de enero del año actual (1948), es evidente que falta a la declaración el supuesto natural en que basarla, es a saber la existencia de una Resolución de la Administración Central que tenga carácter de definitiva y haya decidido la cuestión que se debate y que sólo ha surgido al dictarse el acuerdo del Ministerio de 3 de marzo siguiente, con

la consecuencia de que el recurso es extemporáneo por haberse dirigido contra un inexistente acuerdo, ya que en aquella fecha ningún centro ni autoridad había desestimado lo que el recurrente pediera. Y si se acepta, como se desprende de los propios hechos consignados, que el llamado por el recurrente recurso de reposición no era sino solicitud de anulación de las oposiciones dirigidas al Ministerio, habrá que concluir que el recurso de agravios ha sido interpuesto con omisión del trámite previo e inexcusable del recurso de reposición». Dictándose la aludida declaración de improcedencia sin perjuicio de que por el Ministerio de Educación Nacional se notificase al señor Roder Carrasco, si aún no se hubiera hecho, la Orden de 3 de marzo de 1948, con indicación expresa de que contra la misma podía interponer el recurso de agravios;

Resultando que consta en el expediente que en 30 de julio de 1948, con anterioridad, por tanto, al acuerdo desestimatorio del Consejo de Ministros, el Ministerio de Educación Nacional había notificado al recurrente la Resolución de 3 de marzo de 1948, con indicación expresa de que contra la misma podía recurrirse en agravios, previo el recurso de reposición;

Resultando que, en 4 de agosto de 1948, se interpuso por el señor Roder Carrasco recurso de reposición, sobre el que no ha recibido resolución expresa;

Resultando que, en 15 de noviembre de 1948, y ante la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de los mismos mes y año del acuerdo resolutorio del recurso de agravios, el señor Roder elevó nuevo escrito al Ministerio de Educación Nacional suplicando se resolviera el recurso de reposición interpuesto en 4 de agosto;

Resultando que, en 14 de diciembre de 1948, se interpuso nuevo recurso de agravios refiriendo las circunstancias que habían concurrido en las oposiciones cuyo resultado se impugna y suplicando una vez más la anulación de las mismas;

Resultando que la Subsecretaria, Sección de Recursos, del Ministerio de Educación Nacional, informa que procede de-

clarar improcedente el recurso de agravios por haber sido interpuesto fuera de plazo;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que el presente recurso de agravios se interpone contra la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 3 de marzo de 1948, por la que se aprobó el expediente de las oposiciones convocadas y celebradas para proveer la cátedra de «Urología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid;

Considerando que esta Orden fué notificada en forma al recurrente con fecha 3 de julio de 1948, haciéndose mención expresa de la posibilidad de recurrir contra ella utilizando la vía de agravios, previo el recurso de reposición;

Considerando que, ante esta notificación, el interesado interpuso recurso de reposición en 4 de agosto de 1948, sin interponer el de agravios hasta el 14 de diciembre del mismo año, es decir, después de transcurrido con mucho exceso el plazo de sesenta días resultante de la aplicación del artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944, motivo por sí sólo que inexcusablemente acarrea la improcedencia del recurso de agravios;

Considerando que esta conclusión tiene plena eficacia no obstante la aparición en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de noviembre de 1948 del acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de septiembre del mismo año, pues éste se limita a ordenar la notificación de la Orden de 3 de marzo de 1948 al recurrente «si no se hubiese ya realizado», hipótesis que no se dió, puesto que, por el contrario, según queda expuesto, la Orden citada había sido notificada al recurrente en 30 de julio. Sin que tampoco pueda concederse la menor relevancia al escrito del señor Roder en 15 de noviembre de 1948, instando se resolviera expresamente sobre el recurso formulado en 4 de agosto y ya desestimado en la fecha primeramente citada por aplicación de la doctrina del silencio administrativo.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto de-

clarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 17 de junio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Angela Buján Sampredo contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 28 de septiembre de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 22 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Angela Buján Sampredo contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 28 de septiembre de 1948, por la que se desestima la petición de la recurrente de que sea anulado su nombramiento de Maestra de la Escuela de Baos-Corazón (La Coruña), y que se le reintegre a la Escuela de Berdoyas, de la misma provincia;

Resultando que en el concurso general de traslados del Magisterio, convocado por Orden de 2 de enero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de febrero), para cubrir las vacantes de Escuelas Nacionales producidas, la señora Buján, a la sazón Maestra propietaria de la Escuela de Berdoyas (La Coruña), fué nombrada, por el turno voluntario, para ocupar la vacante de Carcacia (Padrón), anunciada como mixta, cuando en realidad era unitaria de niños, por lo que hubo de ser desplazada y resolverse, por Orden comunicada de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de fecha 20 de mayo de 1947, que obtuviese nuevo destino, en propiedad, en el concurso general de traslados correspondiente al siguiente año, como comprendida en el turno forzoso, adjudicándosele entretanto, con carácter provisional, una de las vacantes existentes en aquella provincia;

Resultando que, en cumplimiento de lo anterior, la recurrente fué nombrada con carácter provisional para desempeñar la Escuela de Vigo (Dodro), y habiendo solicitado posteriormente destino en el concurso de traslados convocado en 2 de febrero de 1948, fué nombrada por Orden ministerial de 29 de julio siguiente, que resolvió el concurso, para la Escuela de Baos-Corazón;

Resultando que al quedar vacante la Escuela de Berdoyas, de donde procedía la señora Buján, solicitó de la Dirección General de Enseñanza Primaria, con fecha 14 de agosto de 1948, que se le reintegrara a la primitiva Escuela, computándosele los servicios como prestados sin interrupción en la misma, ya que al adjudicarsele en el último concurso una Escuela que no había solicitado no se le ha dado oportunidad para hacer uso de sus derechos como Maestra propietaria sobre concursos de traslados, máxime si se tiene en cuenta el perjuicio sufrido a causa del error inicial de la Administración al anunciar las vacantes, y que existen precedentes, entre ellos el del Maestro don Pedro A. Sánchez Moratino, vuelto a su Escuela de origen en Santiago por haber sido desplazado de la de Riazor, en La Coruña;

Resultando que la Dirección General, con fecha 31 de agosto de 1948, desestimó la instancia, en base a que la señora Buján había solicitado destino en el con-

curso general de traslados convocado por Orden ministerial de 2 de febrero de 1948, como comprendida en el grupo segundo del artículo 68 del Estatuto (antiguo turno forzoso), sin corresponderle ninguna de las vacantes solicitadas, por lo que procedía aplicarle el artículo 17 de la citada convocatoria, designándola libremente como se hizo; la misma Dirección General, con fecha 28 de septiembre de 1948, denegó por Decreto marginal análoga instancia producida posteriormente por la recurrente, remitiéndose a la precitada Orden y sentando que los destinos obtenidos en aquel concurso general habían quedado firmes por la repetida Orden ministerial de 29 de julio de 1948;

Resultando que en 5 de noviembre de 1948 doña Angela Buján Sampredo interpuso recurso de agravios sin señalar expresamente la resolución que impugna, aunque del contexto se desprende que va dirigido contra la Orden de la Dirección General de 31 de agosto de 1948, limitándose en su escrito a reproducir las consideraciones expuestas en la primera solicitud presentada con el mismo objeto;

Resultando que la Sección de Recursos del Ministerio propuso la desestimación del formulado por la señora Buján porque la resolución impugnada no es definitiva y, en cambio, la que resolvió definitivamente el concurso y estableció la situación, con la que no se halla conforme la recurrente a saber, la Orden ministerial de 29 de julio de 1948, fué consentida; porque no se ha omitido el trámite previo de reposición y, además, en cuanto al fondo, porque si bien es cierto que la señora Buján hubo de ser desplazada en virtud de la incidencia surgida en la adjudicación de vacantes anunciadas en el concurso de traslados de 1947, no lo es menos que para consolidar destino solicitó vacante en el concurso general convocado por Orden de 2 de febrero de 1948, y al no corresponderle ninguna de las instadas, fué designada libremente para la de Carcacia, de conformidad con lo prevenido en el número 17 de aquella convocatoria para el caso de que los Maestros que se encontraren sin destino no hubiesen solicitado vacante, o no les correspondiera ninguna de las plazas solicitadas;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones legales;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 y el artículo 86 del Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de Educación Nacional, de 30 de diciembre de 1918;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, el recurso de agravios, dado su carácter extraordinario, sólo procede contra resoluciones de la Administración Central que sean definitivas por haberse agotado los medios ordinarios de impugnación, y además es requisito previo e indispensable el que se haya interpuesto y desestimado el recurso de reposición ante la propia autoridad que dictó la resolución reclamada;

Considerando que la resolución impugnada en el presente caso, a saber: la dictada por la Dirección General de Enseñanza Primaria en 31 de agosto de 1948, denegatoria de lo solicitado por la señora Buján el día 14 anterior, no es definitiva, pues según el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Educación Nacional, de 30 de diciembre de 1918, «contra las resoluciones del Subsecretario y Directores generales, dictadas en uso de las facultades propias, cabe el recurso de alzada ante el Ministro», trámite que ha sido omitido por la recurrente, así como el de reposición que es ineludible;

Considerando que la falta de cualquiera de estos requisitos de procedimiento es suficiente para que se declare la improcedencia del recurso, sin que haya lugar a entrar en el fondo del asunto, y si se

entrara sería para desestimarlos por las propias alegadas por la Administración.—De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 21 de junio de 1949 por la que se declara supernumerario voluntario en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro a don Juan Antonio García de Miguel.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Juan Antonio García de Miguel, en solicitud de que le sea concedido el pase a la situación de supernumerario voluntario en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, y reuniendo el interesado las condiciones reglamentarias,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar a don Juan Antonio García de Miguel en situación de supernumerario voluntario sin sueldo, a instancia propia, en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 del Reglamento orgánico de ese Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 22 de junio de 1949 por la que se conceden ascensos en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, correspondientes al primer trimestre del presente año.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, y para cubrir las vacantes habidas en el primer trimestre del presente año,

Esta Presidencia ha tenido a bien ascender a las categorías que se expresan y con los sueldos correspondientes, según la plantilla aprobada en el artículo 30 de dicho Estatuto, y con antigüedad para todos los efectos, incluso los económicos, que se indica, a los Porteros que figuran en la relación que a continuación se inserta.

Por los Ministerios respectivos se les expedirán los títulos de sus nuevos empleos.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles.

Relación de ascensos de Porteros de los Ministerios Civiles correspondientes al primer trimestre de 1949

NOMBRES	Número de la clase anterior	Ministerio o Centro a que pertenecen	Antigüedad que les corresponde	Motivo del ascenso	Turno
A MAYORES PRINCIPALES					
José Valdeiglesias Trabada	64 de M. 1.º	Ministerio de Asuntos Exteriores	28-1-1949	Jubilación de Francisco Astorga	Elección.
Juan Gil Sainburu	43 de M. 1.º	Idem de Industria y Comercio	29-1-1949	Idem de Juan José García	Idem.
Julio Félix Gomez de Rivera García	1.125 de M. 1.º	Dirección General de Aduanas	31-3-1949	Idem de Juan Montero	Concurso.
A MAYORES DE PRIMERA					
Juan Domenech Cortés	87	Ministerio de Educación Nacional	4-1-1949	Jubilación de Daniel Arteaga	2.º
Blas Olivares Gómez	84	Idem de Hacienda	28-1-1949	Ascenso de José Valdeiglesias	1.º
Juan José Peñalver García	86	Idem id	29-1-1949	Jubilación de Juan Gil	2.º
Rafael Griñán García	36	Idem de Agricultura	29-1-1949	Jubilación de Antonio Arellano	1.º
José de la Calle y Ramirez de Arellano	91	Idem de la Gobernación	18-2-1949	Idem de Faustino Gracia	2.º
David Piñón Novoa	80	Idem de Educación Nacional	26-2-1949	Idem de César Torcuero	1.º
Fausto Pérez Lopez	95	Idem id. id.	31-3-1949	Ascenso de Julio F. Gómez	2.º
A MAYORES DE SEGUNDA					
Juan José Diaz Exposito	109	Ministerio de Agricultura	4-1-1949	Ascenso de Juan Domenech	1.º
Julio Adrián Romero	s. n.	Idem de Justicia	7-1-1949	Defunción de Miguel González	2.º
Felicísimo Mardones Herrero	110	Idem de Educación Nacional	14-1-1949	Jubilación de José Aguayo	1.º
Rafael Aguilera Avala	111	Idem de Hacienda	23-1-1949	Idem de Marceliano Corral	2.º
Francisco Repiso Velasco	112	Idem de Trabajo	28-1-1949	Ascenso de Blas Olivares	1.º
Olegario Guimerá Navarro	114	Idem de Hacienda	28-1-1949	Idem de Juan José Peñalver	2.º
Pablo Medrano Palacios	115	Idem de Trabajo	29-1-1949	Idem de Rafael Griñán	1.º
Jesus Bernat Lafuente	116	Idem de Hacienda	1-2-1949	Jubilación de Marceliano Fco. Rodriguez	2.º
Domingo de Mingo Andrés	117	Idem de Educación Nacional	16-2-1949	Ascenso de José de la Calle	1.º
Jaime Castro Iglesias	118	Idem id. id.	26-2-1949	Idem de David Pinon	2.º
Francisco Ojeda Rodríguez	121	Idem id. id.	5-3-1949	Jubilación de Casimiro Alonso	1.º
Francisco Padilla Alvarez	122	Idem id. id.	10-3-1949	Idem de Francisco Rodríguez	2.º
Nemesio Vicente Martin	123	Idem de la Gobernación	26-3-1949	Idem de Dimas Antonio Vecino	1.º
Manuel Grech Gómez	124	Idem de Justicia	31-3-1949	Ascenso de Fausto Pérez	2.º
A MAYORES DE TERCERA					
Maximiano Moreno Gallego	146	Ministerio de Obras Públicas	4-1-1949	Ascenso de Juan José Diaz	1.º
Julio Curteses Criado	147	Idem de la Gobernación	7-1-1949	Idem de Julio Adrián	2.º
Miguel Rodenas Pérez	148	Idem de Educación Nacional	14-1-1949	Idem de Felicísimo Mardones	1.º
Benedicto Sánchez-Rico García	149	Presidencia del Gobierno	18-1-1949	Jubilación de Antonio Martínez	2.º
Jesus de Castro Pérez	150	Idem de Justicia	20-1-1949	Defunción de Bonifacio García	1.º
Timonote de la Luna Montes	151	Presidencia del Gobierno	23-1-1949	Ascenso de Rafael Aguilera	2.º
Francisco Dieguez Carracedo	152	Idem de la Gobernación	25-1-1949	Defunción de Santiago Justo	1.º
Santiago Villagrà Martínez	153	Idem de Hacienda	28-1-1949	Ascenso de Francisco Repiso	2.º
Cipriano Lorente López	154	Idem de Obras Publicas	29-1-1949	Idem de Olegario Guimerá	1.º
Francisco Solana Leal	155	Idem de Hacienda	29-1-1949	Idem de Pablo Medrano	2.º
Mariano Bandrés Terrú	156	Idem de Educación Nacional	1-2-1949	Idem de Jesus Bernat	1.º
Pedro Carrascal Vallente	157	Idem id. id.	7-2-1949	Jubilación de Diego Martínez	2.º
Daniel Ramiro Culsán	158	Idem de Hacienda	16-2-1949	Ascenso de Domingo de Mingo	1.º
Rafael Arnalte Marin	159	Idem de Industria y Comercio	21-2-1949	Defunción de Manuel Pitaluga	2.º
Miguel Munto Solbes	161	Idem de Agricultura	26-2-1949	Ascenso de Jaime Castro	1.º
José Figueredo Herrada	162	Idem de Hacienda	28-2-1949	Defunción de Abel Carras.	2.º
Andrés Becerra Nogales	163	Idem id.	3-3-1949	Jubilación de Rosendo Martin	1.º
Vicenta Gómez Soriano	164	Idem de Justicia	5-3-1949	Ascenso de Francisco Ojeda	2.º
Cándido Pina Blanes	166	Idem de Hacienda	10-3-1949	Idem de Francisco Padilla	1.º
Julian Gregorio Moratilla Cascalero	167	Idem de Justicia	16-3-1949	Defunción de Felipe Arroyo	2.º
Rafael Rivi-pé Cabezas	168	Idem de Educación Nacional	26-3-1949	Ascenso de Nemesio Vicente	1.º
Lauro Muñoz del Valle	171	Idem id. id.	29-3-1949	Defunción de Luis Feitu	2.º
Mariano Navarro Cumpulido	172	Idem id. id.	31-3-1949	Ascenso de Manuel Grech	2.º
A PORTEROS PRIMEROS					
Ramón Sogorb Alcazar	s. n.	Ministerio de Hacienda	4-1-1949	Ascenso de Maximiano Moreno	2.º
Leonardo Toledo Alcarria	172	Idem de Asuntos Exteriores	7-1-1949	Idem de Julio Curteses	
Mariano Vitón Sanz	173	Idem de Educación Nacional	7-1-1949	Defunción de Juan M. Diaz	
Fernando Pérez Gil	174	Idem id. id.	14-1-1949	Ascenso de Miguel Rodenas	
Fortunato Allende Villalba	175	Idem de Agricultura	18-1-1949	Idem de Benedicto Sánchez.	
Aureliano Fernández Sánchez	176	Idem de Hacienda	20-1-1949	Idem de Jesus de Castro	
Resituito José Sainz Moreno	177	Idem de Educación Nacional	23-1-1949	Idem de Timoteo de la Luna	
Basilio Sanz Mate	178	Idem de la Gobernación	23-1-1949	Idem de Francisco Dieguez	
Elias Martinez Abad	179	Idem de Hacienda	23-1-1949	Separación de Ciriaco Arroyo	
German Sánchez Blázquez	180	Idem de la Gobernación	26-1-1949	Defunción de Alfonso Lopez	
Salustiano Rodriguez Lorenzana	181	Idem de Hacienda	26-1-1949	Ascenso de Santiago Villagrà	
Alejandro Esteban Valcabado	182	Idem de Educación Nacional	28-1-1949	Idem de Cipriano Lorente	
Jesus, Bermejo Verde	183	Idem de la Gobernación	29-1-1949	Idem de Francisco Solana	
José Arsenio Fernández Rodriguez	184	Idem de Educación Nacional	1-2-1949	Idem de Mariano Bandrés	

M.º DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 9 de junio de 1949 (rectificada) por la que se declara sujeta a expropiación, por causa de seguridad nacional, la participación de un 70 por 100 en el capital social de la Compañía «Sociedad Hispano Alemana de Comercio, S. L.», de Valencia.

Excmo. Sr.: Visto el informe rendido por el Interventor de la Compañía «Sociedad Hispano Alemana de Comercio, Sociedad Limitada», de Valencia, designado por Orden de fecha 12 de enero de 1949, respecto a identificación de las participaciones existentes en el capital social de dicha Compañía que pertenecen a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, en relación con el apartado B) de su artículo segundo;

Oído el dictamen de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional;

Vistos los artículos cuarto, sexto, diez y once del citado Decreto-ley y la Orden de 23 de junio de 1948,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo trece del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se declara sujeta a expropiación, por causa de seguridad nacional, la participación de un 70 por 100 en el capital social de la Compañía «Sociedad Hispano Alemana de Comercio, Sociedad Limitada», de Valencia, representativo de 467.600 (cuatrocientas sesenta y siete mil seiscientos) pesetas nominales.

Art. 2.º Dentro de los treinta días siguientes, contados desde la fecha de esta Orden, se formalizará por el interesado hoja de aprecio, en la que se aportarán todos los datos necesarios para establecer el justiprecio correspondiente. El Interventor formulará, asimismo, por su parte, hoja de aprecio, remitiendo ambas dentro de aquel plazo a la Dirección General de Política Económica.

Art. 3.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de junio de 1949.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

ORDEN de 10 de junio de 1949 por la que se declara sujeta a expropiación la participación de un 70 por 100 en el capital social de la Compañía «Juan Antonio Escribano, S. L.», de Murcia.

Excmo. Sr.: Visto el informe rendido por el Interventor de la Compañía «Juan Antonio Escribano, S. L.», de Murcia, designado por Orden de fecha 19 de enero de 1949, respecto a la identificación de las participaciones existentes en el capital de dicha Compañía que pertenecen a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, en relación con el apartado B) de su artículo segundo;

Oído el dictamen de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional;

Vistos los artículos cuarto, sexto, diez y once del citado Decreto-ley y la Orden de 23 de junio de 1948,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo trece del

Madrid, 22 de junio de 1949.—El Subsecretario, Luis Carrero.

Table with 3 columns: Name, Position, and Date. Includes entries for various government departments like Presidencia del Gobierno, Ministerio de Educación Nacional, and A PORTEROS SEGUNDOS.

referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se declara sujeta a expropiación por causa de seguridad nacional la participación de un 70 por 100 en el capital social de la Compañía «Juan Antonio Escribano, S. L.», representativo de 140.000 (ciento cuarenta mil) pesetas nominales.

Art. 2.º Dentro de los treinta días siguientes, contados desde la fecha de esta Orden, se formalizará por el interesado hoja de aprecio, en la que se aportarán todos los datos necesarios para establecer el justiprecio correspondiente. El Interventor formulará asimismo, por su parte, hoja de aprecio, remitiendo ambas, dentro de aquel plazo, a la Dirección General de Política Económica.

Art. 3.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1949.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

ORDEN de 17 de junio de 1949 por la que se fija el justiprecio de las acciones de la Compañía «C. A. Greiner e Hijos, S. A.», de San Feliu de Guixols, que se declararon sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional por Orden de 21 de abril de 1945.

Excmo. Sr.: Vista la hoja de aprecio formulada por el Interventor de la Compañía «C. A. Greiner e Hijos, S. A.», de San Feliu de Guixols, con respecto a las acciones de la misma, números 1 al 10 y 45 al 53, de diez mil pesetas nominales cada una, y las números 81 al 131 y 175 al 233, de mil pesetas nominales cada una, que se declararon sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional, en virtud de la Orden de 21 de abril de 1945;

Vista la hoja de aprecio formulada por la representación legal de los interesados, ausentes del territorio nacional;

Oída la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional;

Vistos los artículos sexto, octavo, décimo y once del Decreto-ley de 23 de abril de 1948.

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo trece del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El justiprecio de las acciones números 1 al 10 y 45 al 53, de diez mil pesetas nominales cada una, y las números 81 al 131 y 175 al 233, de mil pesetas nominales cada una, de la Compañía «C. A. Greiner e Hijos, S. A.», de San Feliu de Guixols, se fija en 300.000 (trescientas mil) pesetas.

Art. 2.º Para la liquidación de las obligaciones exigibles a la citada Compañía que se hallen sujetas a lo dispuesto en el Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se estará a lo prevenido en la Orden de este Ministerio de 14 de mayo de 1945 y a lo que oportunamente se preceptúe en el pliego de condiciones que en su día se establezca para la adjudicación de las acciones mencionadas.

Art. 3.º Dentro de los quince días siguientes a la fecha de esta Orden se

convocará concurso público de adjudicación de las acciones a que se refiere el artículo primero.

Art. 4.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1949.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

ORDEN de 18 de junio de 1949 por la que se fija el justiprecio de las acciones de la Compañía «Aceros y Metales, S. A.», de Barcelona, que se declararon sujetas a expropiación, por causa de seguridad nacional, por Orden de 21 de abril de 1945.

Excmo. Sr.: Vista la hoja de aprecio formulada por el Interventor de la Compañía «Aceros y Metales, S. A.», de Barcelona, con respecto a las acciones de la misma, números 1 al 500, de quinientas pesetas nominales cada una (representativas de la totalidad de su capital social), que se declararon sujetas a expropiación, por causa de seguridad nacional, en virtud de la Orden de 21 de abril de 1945;

Vista la baja de aprecio formulada por la representación legal de los interesados ausentes del territorio nacional;

Oída la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional;

Vistos los artículos sexto, octavo, décimo y once del Decreto-ley de 23 de abril de 1948.

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo trece del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El justiprecio de las acciones números 1 al 500, de quinientas pesetas nominales cada una (representativas de la totalidad del capital social), de la Compañía «Aceros y Metales, S. A.», de Barcelona, se fija en 99.000 (noventa y nueve mil) pesetas.

Artículo 2.º Para la liquidación de las obligaciones exigibles a la citada Compañía que se hallen sujetas a lo dispuesto en el Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se estará a lo prevenido en la Orden de este Ministerio de 14 de mayo de 1945 y a lo que oportunamente se preceptúe en el pliego de condiciones que en su día se establezca para la adjudicación de las acciones mencionadas.

Artículo 3.º Dentro de los quince días siguientes a la fecha de esta Orden se convocará concurso público de adjudicación de las acciones a que se refiere el artículo primero.

Artículo 4.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden, podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1949.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 20 de junio de 1949 (rectificada) por la que se asciende al empleo de Tenientes del Cuerpo de la Policía Armada y de Tráfico a los Alféreces de dicho Cuerpo que se relacionan.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, números 176 y 177, correspondientes a los días 25 y 26 de junio de 1949, páginas 2823 y 2839, se reproduce de nuevo debidamente rectificada.

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina el Decreto de 9 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 330), se declaran aptos para el ascenso y se asciende al empleo de Tenientes del Cuerpo de la Policía Armada y de Tráfico a los Alféreces de dicho Cuerpo que a continuación se relacionan, con la antigüedad que a cada uno se le señala y efectos administrativos a partir de 1 de julio próximo, quedando escalafonados entre los de su empleo que se citan:

Don Bernardo Chorro Miguel, con antigüedad de 15 de junio de 1946, quedando escalafonado entre los Tenientes don José Madrid Sánchez y don Laureano Rivas Sierra.

Don Isaias de la Iglesia Rodríguez, con antigüedad de 13 de junio de 1948, quedando escalafonado entre los Tenientes don Manuel Fernández Gago y don Manuel de Dios Ruiz.

Madrid, 20 de junio de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 26 de febrero de 1949 por la que se nombra en propiedad, a don Manuel Lozano Serralta Oficial Letrado de segunda clase del Cuerpo Especial Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Celebradas oposiciones para proveer una plaza de Oficial Letrado de primera clase del Cuerpo Especial Facultativo de esa Dirección General, y nombrado para ocupar la don Alberto Ballarín Marcial, a propuesta del Tribunal calificador de las mismas,

Este Ministerio, de acuerdo con la disposición transitoria de la Orden de 10 de julio de 1947 y la convocatoria del concurso de 28 de noviembre del mismo año, ha tenido a bien nombrar en propiedad a don Manuel Lozano Serralta Oficial Letrado de segunda clase del Cuerpo Especial Facultativo de esa Dirección General, con el sueldo anual de 17.000 pesetas, cargo que venía desempeñando con carácter de interino hasta que fuera cubierta en propiedad, como lo ha sido la vacante procedente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 16 de abril de 1949 por la que se acuerda la jubilación forzosa del Notario de Valencia don Tiburcio Avila González.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la L. de 1.º de julio de 1935, en los artículos 57 del vigente Reglamento Notarial 37, 40 y concordantes del anexo 1 del mismo; Decretos de 14 de octubre de 1942 y 2 de noviembre de 1946, y visto el expediente personal de don Tiburcio

Avila González, Notario de Valencia, del cual resulta que éste ha cumplido la edad de setenta y cinco años y ha desempeñado el cargo de Notario por más de treinta.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del mencionado funcionario, asignándole la pensión anual vitalicia de 18.000 pesetas, que le serán satisfechas por mensualidades vencidas, con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, de conformidad con lo que preceptúan las disposiciones vigentes, incrementada en 2.000 pesetas anuales, a tenor de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 2 de noviembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 6 de mayo de 1949 por la que se acuerda la jubilación forzosa del Notario de Valencia don José Agustín Roca Ribera.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935, en los artículos 57 del vigente Reglamento Notarial, 37, 40 y concordantes del anexo I del mismo; Decretos de 14 de octubre de 1942 y 2 de noviembre de 1946 y visto el expediente personal del Notario de Valencia don José Agustín Roca Ribera, del cual resulta que éste ha cumplido la edad de setenta y cinco años y ha des-

empeñado el cargo de Notario por más de treinta.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del mencionado funcionario, asignándole la pensión anual vitalicia de 18.000 pesetas, que le serán satisfechas por mensualidades vencidas, con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, de conformidad con lo que preceptúan las disposiciones vigentes, incrementada en 2.000 pesetas anuales, a tenor de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 2 de noviembre de 1946.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 9 de mayo de 1949 por la que se acuerda la jubilación forzosa del Notario de Olivenza don Clemente Cruz Rodríguez Díaz.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935, en los artículos 57 del vigente Reglamento Notarial, 37, y concordantes del anexo I del mismo; Decretos de 14 de octubre de 1942 y 2 de noviembre de 1946, y visto el expediente personal de don Clemente Cruz Rodríguez Díaz, Notario de Olivenza, del cual resulta que éste ha cumplido la edad de setenta y cinco años y ha desempeñado el cargo de Notario por más de treinta.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar

la jubilación forzosa del mencionado funcionario, asignándole la pensión anual vitalicia de 18.000 pesetas, que le serán satisfechas por mensualidades vencidas, con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, de conformidad con lo que preceptúan las disposiciones vigentes, incrementada en 2.000 pesetas anuales, a tenor de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 2 de noviembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 23 de mayo de 1949 por la que se resuelve el concurso de traslación anunciado en 28 de abril último para proveer las Secretarías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la provisión de las plazas de Secretario de la Administración de Justicia, vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 25 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, acuerda nombrar para desempeñarlas a los aspirantes que a continuación se relacionan, por ser los que, reuniendo las condiciones legales, tienen derecho preferente para servirlos:

NOMBRES

Cargo que servían

Plaza para la que se les nombra

D. Pablo Irueste de Diego	Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Cádiz	Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Santander.
D. Ramiro García Costalago	Idem id. de Algeciras	Idem id. de Vigo núm. 1.
D. Félix Jabato Candela	Idem id. de Cáceres	Idem id. de Burgos.
D. Ricardo Ochoa Herrera	Idem id. de Talavera de la Reina	Idem id. de Segovia.
D. Carlos Muñiz Suárez	Idem id. de Vigo núm. 2	Idem id. de Zamora.
D. Trinidad Castelo Martínez	Idem id. de Sanlúcar de Barrameda	Idem id. de Avilés.
D. Tomás Gutiérrez Pavón	Idem id. de Sanlúcar la Mayor	Idem id. de Cazalla de la Sierra.
D. Santiago Martínez Varés	Idem id. de Atienza	Idem id. de La Unión.
D. Antonio Jiménez Ramírez	Idem id. de Baena	Idem id. de Lucena.
D. Carlos María Bru López	Idem id. de Medina del Campo	Idem id. de Arévalo.
D. Juan Cabenes Ventura	Idem id. de Manacor	Idem id. de Villanueva y Geltrú.
D. Ramón González Espeso	Idem id. de Hervás	Idem id. de Benavente.
D. Francisco González Menéndez	Idem id. de Puente del Arzobispo	Idem id. de Cuéllar.
D. Antonio Rodríguez Gil	Idem id. de Orgaz	Idem id. de Játiva.
D. Jesús Martín Castro	Idem id. de Tordesillas	Idem id. de Mondoñedo.
D. José Fernández Díaz Rodríguez	Idem id. de Tafalla	Idem id. de Ubeda.
D. Miguel Donado Rodríguez	Idem id. de Sarriena	Idem id. de Barbastro.
D. Mariano Gómez Fernández	Idem id. de Agreda	Idem id. de Medina de Rioseco.
D. Vicente Roher Jorda	Idem id. de Llerena	Idem id. de Onteniente.
D. Wenceslao Miralles Cánovas	Idem id. de Huércal-Overa	Idem id. de Mula.
D. Juan Pellicer Gallach	Idem id. de Yeste	Idem id. de Vallés.
D. Antonio Galán Molina	Idem id. de Ganéin	Idem id. de Lora del Río.
D. Esteban Sosa Molina	Idem id. de Valverde de Hierro	Idem id. de Telde.
D. Luis Salazar Martínez	Idem id. de Ocaña	Idem id. de Sueca.
D. Segismundo Martínez Abellán	Idem id. de Casas Ibáñez	Idem id. de Vinaroz.
D. Higinio González de la Rica	Idem id. de Castuera	Idem id. de Caspe.
D. José A. Ricote Riofrio	Idem id. de Requena	Idem id. de Almagro.
D. Eulalio Hernández Gutiérrez	Idem id. de Santa María de Nieva	Idem id. de Valoria la Buena.
D. Hermenegildo Biedma Copado	Idem id. de Olivera	Idem id. de Castro del Río.

Se declara desierto el concurso por lo que se refiere a las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción número uno de Palma de Mallorca, de cuarta categoría; San Roque, de quinta, y las de la séptima que siguen: Rote, Ateca, Piedrabuena, Gérgal y Cañete.

Todas ellas deberán proveerse conforme a las normas establecidas en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 23 de mayo de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia,

ORDEN de 31 de mayo de 1949 por la que se declara en situación de excedencia, por razón de servicio militar, a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Decreto de 6 de abril de 1943,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia, en tanto permanezcan en servicio activo en el Ejército, con la reserva de derechos que en dicho precepto se señala, a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan, con

destino en los Juzgados que también se expresan:

Nombre y apellidos y Juzgados:

Don Juan Germán Arellano Luna.—Bémez (Córdoba).

Don Antonio Carmona Romero.—Puerto de Santa María (Cádiz).

Don Ramón Chaves Gey.—Cádiz (distrito de Santa Cruz).

Don José Fernández Tomé.—Becerreá (Lugo).

Don Justo Garzón Rodríguez.—Jimena de la Frontera (Cádiz).

Don Natalio Rincón Martínez.—Guadix (Granada).

Don Juan Rubio Cabello.—Málaga, número 2.

Don Arsenio Salvador Mayo.—Valderas (León).

Don Carmelo Peña Lafuente.—Almazán (Soria).

Don José Aivarez Diestro.—Campanario (Badajoz).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 15 de junio de 1949 por la que se concede el reingreso al servicio activo al Médico forense don Antonio García-Pantaleón Canis.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio García Pantaleón Canis, Médico forense en situación de excedencia voluntaria, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 del Reglamento de 14 de mayo de 1948, dictado para aplicación de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos forenses, de 17 de julio de 1947,

Este Ministerio acuerda concederle el reingreso en el Cuerpo, nombrándole Médico forense de tercera categoría, con el haber anual de 8.400 pesetas, y destinándole a la Forensia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Bujalance, vacante por haber sido declarada desierta en concurso de traslado en fecha 26 de abril último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dos guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de junio de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a los Oficiales Habilitados que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año a los Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal que se relacionan que prestan servicio en los Juzgados que se expresan:

Don Eugenio Sacristán Ruiz de Austri. Hernani (Gulpúzcoa).

Don Secundino Martínez Seijido.—Villarreal (Castellón).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 21 de julio de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan, con destino en los Juzgados que también se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y accediendo a lo solicitado por los interesados,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria, en

las condiciones que establece el artículo 23 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945, a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan, con destino en los Juzgados que también se citan:

Nombre y apellidos y Juzgados:

Don José Girón Carrizosa.—San Clemente (Cuenca).

Doña Sabina Martínez Martín.—Ceberos (Ávila).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 21 de junio de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a los Agentes de la Justicia Municipal que se relacionan con destino en los Juzgados que también se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 en relación con el 57 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria, en las condiciones que establece el artículo 23 del mencionado Decreto orgánico a los Agentes de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, con destino en los Juzgados que también se citan:

Nombre y apellidos y Juzgados:

D. Teodoro Campos de León.—Madrid-dejos (Toledo).

D. Antonio Feijoo López.—Cogolludo (Guadaíajara).

D. Buenaventura Fernández Olea.—La Calahorra (Granada).

D. Vitores García García.—Arnedo (Logroño).

D. Emilio Jiménez Sosa.—San Sebastián de la Gomera (Santa Cruz de Tenerife).

D. Manuel Muñoz Benitez.—Excedente forzoso.

D. Francisco Rodríguez Fernández.—Utrera (Sevilla).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 22 de junio de 1949 por la que son promovidos a las diferentes categorías y clases de las Escalas Técnico-auxiliar y Facultativa de Enseñanza del Cuerpo de Prisiones los funcionarios que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases en las Escalas Técnico-Auxiliar y Facultativa de Enseñanza del Cuerpo de Prisiones y de conformidad con lo prevenido en el artículo 540 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto que los Funcionarios de las referidas Escalas que a continuación se mencionan sean promovidos, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a las categorías que se expresan, efectos económicos a partir de las mismas fechas, continuando todos ellos en sus actuales destinos:

A LA CATEGORÍA DE JEFE DE PRISIÓN DE PARTIDO DE PRIMERA CLASE, CON SUELDO ANUAL DE 12.000 PESETAS

Don Manuel Porcel Cabrera, por jubilación de don Félix Munilla Torroba, que

la servía; antigüedad de 2 de junio de 1949.

A LA CATEGORÍA DE JEFE DE PRISIÓN DE PARTIDO DE SEGUNDA CLASE, CON SUELDO ANUAL DE 9.600 PESETAS

Don Gonzalo Pia Felgueira, por promoción de don Manuel Porcel Cabrera, que la servía; antigüedad de 2 de junio de 1949.

A LA CATEGORÍA DE JEFE DE PRISIÓN DE PARTIDO DE TERCERA CLASE, CON SUELDO ANUAL DE 8.400 PESETAS

Don Juan Antonio Martínez Bretón, por promoción de don Gonzalo Pia Felgueira, que la servía; antigüedad de 2 de junio de 1949.

A LA CATEGORÍA DE OFICIAL DE SEGUNDA CLASE, CON SUELDO ANUAL DE 6.000 PESETAS

Don Fernando Minguéz Carranza, por pase a la excedencia voluntaria de don Victorino Vázquez Sánchez, que la servía; antigüedad de 2 de junio de 1949.

A LA CATEGORÍA DE MAESTRO, CON SUELDO ANUAL DE 9.600 PESETAS

Don Urbano del Pozo Izquierdo, por fallecimiento de don Arsenio Cristóbal de la Fuente, que la servía; antigüedad de 26 de mayo de 1949.

A LA CATEGORÍA DE MAESTRO, CON SUELDO ANUAL DE 8.400 PESETAS

Doña Julia Calleja Esteban, por promoción de don Urbano del Pozo Izquierdo, que la servía; antigüedad de 26 de mayo de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1949.—P. D. I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 22 de junio de 1949 por la que pasan a las diferentes situaciones que se indican los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se detallan.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se detallan a continuación, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 573 y 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que don Juan Antonio Martínez Bretón, Jefe de Prisión de Partido de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Logroño, y don Arturo Torrel Molina, Maestro del mencionado Cuerpo, con destino en la Colonia Penitenciaria del Dueso, pasen a la situación de excedentes voluntarios, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

2.º Que don Germán González Escolar y don Gerardo Sánchez Donaire, Oficiales de primera clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 7.200 pesetas, y don Ramón Díaz de Guzmán, Maestro del mencionado Cuerpo, con sueldo anual de 7.200 pesetas, que se encuentran en la situación de excedentes voluntarios, sin sueldo, reingresen al servicio activo, debiendo ser destinados por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran.

3.º Que don Sebastián de la Cal Díez, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, que se halla en la situación de excedente voluntario, sin sueldo, se le prorroga por un plazo máximo de diez años su actual situación de excedente voluntario

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de junio de 1949 por la que pasan a las diferentes situaciones que se indican los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se detallan a continuación, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 573 y 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que doña Rosario Incinillas Ben-gochea, Auxiliar Penitenciario de segunda clase de la Escala Subalterna de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Central de Madres Lactantes de esta capital, pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

2.º Que don Juan Pérez Alvarez, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, que se encuentra en la situación de excedente voluntario, sin sueldo, reintegrese al servicio activo, con sueldo anual de 5.000 pesetas, debiendo ser destinado por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 22 de junio de 1949 por la que se dispone se reintegre a la Escala Subalterna del Cuerpo de Prisiones el Oficial provisional del mismo don Aurelio Ación Lucas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Oficial segundo provisional del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Escuela de Madrid, don Aurelio Ación Lucas, con el haber anual de 6.000 pesetas, causa baja en la Sección Técnico-Auxiliar del mencionado Cuerpo, y se reintegre a la Escala Subalterna, de donde procede, por no haber cumplido con los requisitos que determina la Orden ministerial de 31 de enero de 1944 para la consolidación en la referida Sección Técnico-Auxiliar, debiendo ser colocado con el número 11 de Auxiliares Penitenciarios de primera clase, con el haber anual de 5.000 pesetas, entre don Manuel Fraga Fernández y don Francisco Sainz Mantecón, lugar que tenía cuando fué nombrado Oficial provisional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 22 de junio de 1949 por la que se nombran Ayudantes propietarios de la Escala Técnico-directiva del Cuerpo de Prisiones a los Ayudantes-aspirantes que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la actualidad diez plazas de Ayudantes de la Escala Técnico-Directiva del Cuerpo de Prisiones, con 8.400 pesetas de haber anual, y de acuerdo con el artículo 2.º de la Orden ministerial fecha 2 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Ayudantes propietarios de la referida Escala, a los diez primeros Ayudantes-Aspirantes que a continuación se mencionan, quedando a disposición de la Dirección General de Prisiones hasta ulterior destino:

1. D. Juan José Ribes Muscat.
2. D. Juan Romero de Aguilár.
3. D. Manuel Díaz Crespo.

4. D. Tomás Martín de la Vega.
5. D. Joaquín Mauri-Vera Elías.
6. D. Gregorio Alvarez González.
7. D. Blas Ruiz Muñoz de la Torre.
8. D. Andrés Crevillent Banegas.
9. D. Guillermo García Galindo.
10. D. Baudilio Bolado Llamazares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 21 de junio de 1949 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 26 de abril último, en el recurso contencioso-administrativo número 691, interpuesto por «Chinoín», Fábrica de Productos Químicos y Farmacéuticos, Sociedad Anónima.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 691, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Chinoín», Fábrica de Productos Químicos Farmacéuticos, demandante, representada por el Procurador don Eduardo Morales Díaz, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal,

sobre revocación o subsistencia de la concesión acordada por este Ministerio en Orden de 7 de julio de 1944, de la marca número 135.014, a favor de la Sociedad General de Farmacia, S. A., se ha dictado con fecha 26 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda contencioso-administrativa interpuesta por la representación de «Chinoín», Fábrica de Productos Químicos y Farmacéuticos, S. A., contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de julio de 1944, que concedió registro de la marca número 135.013, como derivada de la número 91.357; cuyo acuerdo declaramos firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 de la Ley de 22 de junio de 1894.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1949.

SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 18 de mayo de 1949 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cilleruelo de Abajo (Burgos).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Cilleruelo de Abajo (Burgos),

Resultando: Que por propuesta del señor Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias de 8 de noviembre de 1941, aprobada por la Dirección General de Ganadería, se procedió a la realización de la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Cilleruelo de Abajo, siendo designado para la ejecución de los trabajos encaminados a la formación del proyecto pertinente del Perito Agrícola don Luis Siegfried Heredia, adscrito a la Dirección General de Ganadería en aquella fecha;

Resultando: Que teniendo en cuenta los documentos obrantes en el Archivo Municipal de Cilleruelo de Abajo y los datos aportados por aquel Ayuntamiento y Junta Local de Fomento Pecuário, se procedió a la redacción del Proyecto de Clasificación pertinente, de acuerdo con las disposiciones dictadas en el Real Decreto-ley de 5 de junio de 1924;

Resultando: Que el mencionado proyecto fué remitido al Ayuntamiento interesado para su exposición pública, siendo devuelto por éste con las diligencias de exposición pública, de las cuales se desprende que no fué reglamentario el período de exposición por falta de tiempo;

Resultando: Que fué nuevamente remitido el Proyecto de Clasificación al Ayuntamiento por conducto del Gobierno Civil de Burgos para que fuese expuesto al público por segunda vez, en período reglamentario, durante todo el tiempo que marcaba la Ley, y que fué devuelto a la Dirección General de Ganadería con las diligencias e informes pertinentes, es-

tando expuesto desde el día 15 al 29 de mayo de 1943;

Resultando: Que durante este segundo período de exposición, el Ayuntamiento presentó un escrito de reclamaciones manifestando disconformidad con la inclusión de algunas de las Vías Pecuarias marcadas en el Proyecto;

Resultando: Que, por falta de datos, el Perito Agrícola, autor del Proyecto de Clasificación, no informa esta reclamación, por lo cual queda paralizado el expediente;

Resultando: Que desde la fecha de exposición pública del Proyecto no cesaron las reclamaciones de los ganaderos del término municipal de Cilleruelo de Abajo, en relación con las retenciones e instrucciones en las Vías Pecuarias del mismo, las cuales no podían ser atendidas por falta de datos;

Resultando: Que por propuesta del señor Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias, de fecha 29 de enero de 1947, aprobada por la Dirección General, fué designado el Perito Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón, adscrito a la Dirección General de Ganadería para que informase estas reclamaciones, girando visita al término municipal de Cilleruelo de Abajo para el estudio y toma de datos relacionados con las Vías Pecuarias del mismo y realizado los trabajos encaminados a la redacción de un nuevo Proyecto de Clasificación;

Resultando: Que teniendo en cuenta los datos existentes en el Archivo Municipal de Cilleruelo de Abajo, refundido en un acta de 20 de abril de 1891, firmada por el Visitador de Cañadas, del partido de Lerma, don Fernando Porras Sancha, oídas las opiniones del Ayuntamiento actual y Junta Local de Fomento Pecuário, teniendo en cuenta la información testifical, recorrido el término municipal y cada una de sus Vías Pecuarias y estudiadas las necesidades de la ganadería, se procedió a la confección de un segundo Proyecto de Clasificación, ajustándose a la reglamentación del Decreto de 23 de diciembre de 1944 y el cual fué remitido al Ayuntamiento interesado para su ex-

posición pública, siendo devuelto por éste debidamente diligenciado y con los pertinentes informes:

Resultando: Que durante el periodo de exposición de este Proyecto no se formuló ninguna reclamación al mismo:

Resultando que se han observado en la tramitación del expediente todos los requisitos, habiendo sido enviado este expediente a informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio:

Vistos los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del vigente Decreto, Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935:

Considerando: Que el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Cilleruelo de Abajo, provincia de Burgos, redactado por el Perito Agrícola del Estado, don Juan Antonio Jiménez Barrejón, se juzga como el decisivo, ya que en ese reúnen cuantos antecedentes y pormenores existen de las Vías Pecuarias previstas y figuran en Proyectos, estudios y manifestaciones hechas que en este expediente se señalan y citan:

Considerando: Que en la confección de este último Proyecto formulado por el señor Jiménez Barrejón se han observado las prescripciones de los artículos 8, 9, 10 y 11 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944:

Considerando: Que no se ha presentado ninguna reclamación a este Proyecto durante el periodo de exposición pública:

Considerando: Que los informes emitidos al Proyecto de referencia por el Ayuntamiento y Junta Local de Fomento Pecuario de Cilleruelo de Abajo (Burgos) son favorables a su aprobación:

Considerando: Que el informe técnico emitido por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias es asimismo favorable a su aprobación:

Considerando: Que con fecha 24 de marzo último fué informado este expediente favorablemente por la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Cilleruelo de Abajo (Burgos), formulado por el Perito Agrícola del Estado, don Juan Antonio Jiménez Barrejón, en el que se consideran como necesarias todas las Vías Pecuarias siguientes:

Colada de Fuente-Ciruelos.—Con anchura variable de veinticinco a treinta metros.

Cordel de Carravaldelar.—Con anchura legal de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros, equivalentes a cuarenta y cinco varas.

Cordel de Valcudillo o de Las Mayas.—Con anchura legal de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros, equivalentes a cuarenta y cinco varas.

Cordel de Puente-Canto.—Con su anchura legal de treinta y siete metros sesenta y un centímetros, equivalentes a cuarenta y cinco varas.

Cordel de Repuente a Revillancil.—Con su anchura legal de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros, equivalentes a cuarenta y cinco varas.

Colada de Repuente a Mojonera de Cañas.—Con anchura variable de diez a veinticinco metros.

Colada de Valdeciniegado.—Con anchura de quince metros.

Vereda del Camino Real, Valcerilluelo, Ehecilla, Aramonte, Puente Lela.—Con su anchura legal de veinte metros con ochenta y cinco centímetros, equivalentes a veinticinco varas.

Colada de los Majanos.—Con anchura de quince metros.

Colada del Pozo de Gollorios.—Con anchura de veinte metros.

Vereda de Cascañuevos.—Con su anchura legal de veinte metros con ochenta y nueve centímetros, equivalentes a veinticinco varas

Vereda del Monte.—Con su anchura legal de veinte metros con ochenta y nueve centímetros, equivalentes a veinticinco varas.

Colada de la poza de Borrachinga.—Con anchura de veinte metros.

Colada de Carrelauna.—Con anchura de doce metros.

Vereda del pozo de Villa-Manrique.—Con su anchura legal de veinte metros ochenta y nueve centímetros, equivalentes a veinticinco varas.

Colada de Pontón a Llanogordo.—Con anchura variable de diez a veinticinco metros.

Todas las citadas con los recorridos y características que se expresan en el proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1949.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de febrero de 1949 por la que se autoriza la conversión de bienes en títulos de la Deuda a la Fundación «Gil y Morte», de Valencia.

Ilmo. Sr.: La Junta Provincial Benéfico-Doctore de Valencia remite a la Subsecretaría de este Ministerio un oficio por el que se interesa la conversión en Laminas de la Deuda de los valores propiedad de la Obra Pía de Cultura «Gil y Morte»:

Resultando que la citada Junta informa en el sentido de que procede acceder a la solicitud del patrono, señor Decano de la Facultad de Medicina, quien solicita autorización para que se enajenen y conviertan en Laminas de la Deuda los valores propiedad de la precitada Obra:

Resultando que el ilustrísimo señor Decano de la Facultad significa en su oficio que los valores pertenecientes a la mencionada Fundación se hallan depositados en el Banco de España de la ciudad de Valencia y que surgen dudas en dicha entidad bancaria respecto a la posibilidad jurídica de convertir los valores de referencia:

Resultando que la Fundación «Gil y Morte» es propietaria de tres cartillas de ahorros, de tres obligaciones del Tesoro al 3 por 100, de un Título de la Deuda Amortizable, de dos de la Perpetua y de un Crédito Hipotecario valorado en pesetas 8.000 y pendiente de cancelación:

Resultando que por el apartado tercero de la Orden ministerial de clasificación de la Obra pía (la copia de la misma figura en este expediente se dispone que los valores pertenecientes a la Fundación habían de depositarse en el Banco de España de Valencia a nombre de la entidad fundacional:

Considerando que por circunstancias no imputables a este Protectorado se halla incumplida la voluntad del benemérito fundador, por lo que procede que en el plazo más breve y por el Patronato de la Obra pía se dispongan los trabajos de investigación o las adquisiciones de material científico a que hubiere lugar.

Considerando que es preceptiva la conversión en numerario de los bienes no imprescindibles para el cumplimiento de los fines, y que una vez realizada esta operación de venta deben ser adquiridos los Títulos de la Deuda perpetua interior,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad

con el informe de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Convertir en Títulos de la Deuda a nombre de la persona jurídica fundacional el numerario, valores y crédito hipotecario propiedad de la Fundación «Gil y Morte», debiendo realizarse la enajenación por medio de corredor colegiado.

2.º La conversión aludida se llevará a cabo por la Sucursal del Banco de España en Valencia; y

3.º El Patronato rendirá cuentas de la administración de los bienes a la Dirección General de Enseñanza Universitaria, figurando, a más de la relación de los mismos, los ingresos y gastos a que hubiere lugar.

4.º El Patronato, a la mayor brevedad, adoptara las medidas conducentes a la realización de los trabajos de laboratorio previstos por el fundador o a la adquisición de material científico que interesa para la Cátedra señalada por el señor Gil y Morte.

5.º Se procederá por la persona jurídica fundacional, si puede llevarse a efecto, a la cancelación del Crédito hipotecario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 11 de mayo de 1949 por la que se nombra Director de la Escuela de Comercio de Oviedo a don Cecilio González de Vallejo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Director de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo al Catedrático de «Legislación Mercantil comparada» en dicho Centro, don Cecilio González de Vallejo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de mayo de 1949 por la que se desestima la petición del ilustrísimo señor Obispo de Santander, relativa a la revocación de la Orden de 21 de enero de 1948 clasificando como de beneficencia particular docente la Fundación «Catequesis Parroquial de Covides», instituida en Covides de Mena (Burgos).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Ilmo. Sr. Obispo de Santander, por su instancia dirigida a este Ministerio, de fecha 3 de febrero pasado, solicita se deje sin efecto la Orden de 21 de enero de 1948 por la cual se clasificaba como de beneficencia particular docente la fundación denominada «Catequesis Parroquial de Covides», instituida por los señores don José Arena Gave de Masarells, en Covides de Mena (Burgos);

Considerando que en la instancia de referencia no se aporta ningún elemento nuevo ni fundamento legal que, no fuese tenido en cuenta en la Orden ministerial de clasificación, puesto que se trata sin duda alguna de una fundación benéfico-docente particular, por ser sus fines de enseñanza y darse todos los requisitos legales para dicha clasificación;

Considerando que entre los trámites

que se cumplieron para que tuviera lugar la clasificación que ahora se impugna cabe destacar los edictos publicados en el «Boletín Oficial de la provincia de Burgos» el día 15 de diciembre de 1944, y en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 3 de noviembre de 1947, concediéndose audiencia en ellos, sin que por el Obispo ni por nadie se presentara reclamación ni oposición de ninguna clase;

Considerando que la Orden ministerial de 21 de enero de 1948, clasificatoria de la Fundación, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 25 de junio del mismo año, es firme y subsistente, por haber causado estado al no haberse interpuesto contra ella recurso contencioso-administrativo dentro del plazo reglamentario;

Considerando que debiendo ser confirmada en todas sus partes la Orden de clasificación, y en virtud de ello ser denegada la petición aludida, contra la presente resolución no cabe interponer recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con el apartado tercero del artículo cuarto de la Ley de 22 de junio de 1894.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto desestimar la petición del Ilmo. y Revdmo. Sr. Obispo de Santander, relativa a la revocación de la Orden de 21 de enero de 1948, clasificando como de beneficencia particular docente la Fundación denominada «Catequesis Parroquial de Covides», instituida por don José Aretio de los Reyes y su esposa, doña María de la Arena Gave de Masarellas, en Covides de Aena (Burgos).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de mayo de 1949 por la que se distribuyen 170.000 pesetas destinadas a subvencionar gastos de todas las Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto sexto, subconcepto tercero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento la cantidad de 170.000 pesetas para subvencionar Escuelas de Comercio, según distribución que se acuerde, y estando las Escuelas de Comercio en general necesitadas de dicha subvención para atender convenientemente a sus fines.

Habiendo sido tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, con fecha 30 de abril último, y fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado con fecha 17 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto que la partida de 170.000 pesetas consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto sexto, subconcepto tercero, del vigente presupuesto de gastos del Departamento se distribuya de la forma que a continuación se menciona, extendiéndose los libramientos en concepto de «en firme» y a nombre de los Habilitados de las Escuelas respectivas.

A la Escuela de Comercio de Madrid, 9.000 pesetas.

A la Escuela de Comercio de Barcelona, 10.000 pesetas.

A la Escuela de Comercio de Bilbao, 9.000 pesetas.

A las Escuelas de Comercio de Almería, Cartagena, Ciudad Real, Granada, Huelva, Jaén, Logroño, Lugo, Sabadell, Salamanca, Burgos y Badajoz, a 3.500 pesetas cada una, 42.000 pesetas.

A las Escuelas de Comercio de Alicante, Cádiz, Gijón, Jerez de la Frontera, La Coruña, Las Palmas, León, Málaga, Murcia, Oviedo, Pamplona, Palma de Mallorca, San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid, Vigo y Zaragoza, a 5.000 pesetas cada una, 100.000

Total: 170.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de mayo de 1949 por la que se asciende a varios Catedráticos de Escuelas de Comercio, en virtud de corrida de escalas.

Ilmo. Sr.: Figurando vacantes varias dotaciones de la Sección séptima y sueldo anual de 11.000 pesetas del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien ascender a los mencionados Sección y sueldo a los señores siguientes:

Don José Hinojosa Raso, Catedrático de la Escuela de Comercio de Huelva

Don José María Martínez Val, Catedrático de la Escuela de Comercio de Jaén.

Don José Fernández Llamazares López, Catedrático de la Escuela de Comercio de Lugo.

Don Salvador López Sanz, Catedrático de la Escuela de Comercio de Logroño.

Estos ascensos serán con efectos administrativos y económicos de la fecha siguiente a la de la toma de posesión de sus cargos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 10 de junio de 1949 por la que se aprueba expediente de adquisición de pupitres con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de San Isidro, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos remitidos a este Departamento por el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid;

Resultando que el Director del citado Centro propone como más conveniente para los intereses del Estado la aprobación del presupuesto presentado por la casa «Aurelio Granero», por su importe total de 162.948 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto en fechas 6 y 19 de mayo último, respectivamente;

Considerando que las adquisiciones que se proponen son necesarias y convenientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el presupuesto de referencia por su importe total de 162.948 pesetas, que se abonarán en la forma acostumbrada con cargo al crédito que para estas atenciones se consigna en el capítulo 4.º, artículo 2.º, grupo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, librándose dicha suma en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 22 de junio de 1949 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo número 15.932.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núm. 15.932, interpuesto por la Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo contra Orden resolutoria de 30 de diciembre de 1935 sobre abono de acimbras en el revestimiento de túneles de las obras del trozo cuarto del Ferrocarril de Zamora a La Coruña, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 5 de abril del corriente año, la sentencia cuya parte dispositiva dice así: «Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nula la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 30 de diciembre de 1935, objeto del presente recurso, y mandamos que se reponga el expediente en que la misma recayó al estado que tenía antes de dictada, a fin de que intervenga el Consejo de Estado, y cumplido que sea este trámite, resuelva el referido Ministerio lo que juzgue procedente.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus mismos términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1949.

F-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 6 de junio de 1949 por la que se otorga a don Justo Benítez Fernández título administrativo de Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo e incluyendo a dicho señor en el Escalafón del citado Cuerpo.

Ilmo. Sr.: Acordado por Orden de 12 de mayo pasado la readmisión al servicio de don Justo Benítez Fernández, Auxiliar que fué de los extinguidos Jurados Mixtos, con la imposición de las sanciones de postergación de cinco años, inhabilitación para el desempeño de puestos de mando y confianza y traslado forzoso con prohibición de solicitar cargos vacantes durante el periodo de un año; e incoado el oportuno expediente para determinar la situación administrativa que le corresponde por su procedencia paritaria, según dispone la Orden citada.

Vistos los informes de la Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Otorgar a don Justo Benítez Fernández título administrativo de Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo, con el haber anual de seis mil pesetas, antigüedad en la clase de 1 de enero de 1948 y efectos económicos de 12 de mayo último, fecha de la Orden de su readmisión al servicio; debiendo diligenciarse dicho título haciendo constar, además de los extremos referentes a su depuración, que el referido señor Benítez tiene reconocida la condición de funcionario público desde 13 de agosto de 1940, y que durante el tiempo transcurrido entre el 1 de julio de 1941 y el 1 de enero de 1948 le ha correspondido figurar en el Cuerpo Auxiliar de Trabajo en la última categoría de la escala, de acuerdo con lo dispuesto

en las Leyes de 29 de mayo y 2 de agosto de 1941 y Orden de este Departamento de 12 de septiembre siguiente.

Segundo.—Que como no existen vacantes en la escala de Auxiliares de primera clase, la inclusión de don Justo Benítez Fernández ha de hacerse con número bisdado, de acuerdo con lo previsto en el Decreto de 22 de abril de 1940, cuyo número bis desaparecerá al producirse la primera vacante de la categoría y clase aludidas.

Tercero.—Que se coloque al referido funcionario en el escalafón del citado Cuerpo entre don Carlos López de Lamela y Heras y don Ignacio Fernández Pérez, que es el lugar que le hubiera correspondido de haber sido reingresado sin sanción, y en tanto se determine el cupo de puestos que haya de perder por los cinco años de postergación con que ha sido sancionado, en relación con la categoría que se le reconoce, toda vez que en el presente caso no hay posibilidad de aplicar la Orden de este Ministerio de 17 de mayo de 1940.

Cuarto.—Que el señor Benítez Fernández pase destinado a prestar sus servicios a la Delegación de Trabajo de Huelva, teniendo en cuenta la sanción de traslado forzoso que le ha sido impuesta, y donde deberá posesionarse seguidamente, toda vez que los efectos económicos de su reingreso son de 12 de mayo del año en curso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1949.—P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de junio de 1949 por la que se admite al servicio al Delegado de Trabajo don Pío López García, con las sanciones que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en grado de revisión, seguido a don Pío López García, que fué separado del cargo de Delegado de Trabajo en el mes de octubre del año 1939;

Vista la propuesta formulada por el señor Juez Instructor del expediente.

Este Ministerio se ha servido dejar sin efecto la citada sanción, y en su lugar disponer la admisión al servicio del señor López García, con la imposición de la sanción de traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante el período de cinco años, postergación de cinco años también e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza, puesto que se encuentra incurso en el apartado d) del artículo 92 de la Ley de 10 de febrero de 1939; todo ello sin perjuicio de la situación administrativa que corresponda al interesado, según resulte del expediente que ha de instruirse al efecto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1949.—P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de junio de 1949 por la que se acuerda la readmisión al servicio del Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo don Benito Clemente de Diego, con las sanciones que se indican y sin perjuicio de su actual situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, seguido en grado de revisión, a don Benito Clemente de Diego e Hinojar, Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo del Departamento;

Vista la propuesta formulada por el Juez Instructor del mismo,

Esté Ministerio, en uso de sus atribuciones, ha acordado la readmisión al servicio del referido don Benito Clemente de Diego e Hinojar, con la imposición de las sanciones de traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante el plazo de cinco años, postergación por igual tiempo e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando y de confianza, todo ello a tenor de lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley de 10 de febrero de 1939; sin perjuicio de su actual situación de «excedencia voluntaria», como Oficial primero del expresado Cuerpo, a la que pasó por Orden de 31 de marzo de 1928, y en la que se le confirma, ya que el reingreso otorgado al señor Clemente de Diego en fecha 20 de agosto de 1937 carece de validez, por no emanar dicho acuerdo de las Autoridades Nacionales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1949.—P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de junio de 1949 por la que se concede a don José Manuel Muñiz Orellana la Medalla «Al Mérito en el Trabajo».

Ilmo Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla sobre concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don José Manuel Muñiz Orellana; y

Resultando que el personal de la Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros C. I. A., en su deseo de ver pública y oficialmente reconocidos los méritos que concurren en don José Manuel Muñiz Orellana, Director-Gerente de dicha Entidad, solicitó de este Ministerio la concesión a su favor de la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» alegando al efecto que después de ganar plaza por oposición en la Diputación Provincial de Sevilla y de desempeñar en la Corporación diversos cargos hasta alcanzar el de Jefe de Contabilidad, convocó como Secretario del Círculo Mercantil e Industrial a representaciones del Comercio, la Industria y la Agricultura, con objeto de constituir una Mutualidad que cubriera los riesgos de accidentes de trabajo, siendo encargado de redactar el proyecto de Estatutos y Reglamentos, y gracias a su entusiasmo y laboriosidad consiguió ampliar el radio de acción de la Mutualidad a toda la región andaluza, implantando nuevos Ramos de Seguros, a lo que se agrega que por su iniciativa creó la Entidad una Residencia para lesionados, logrando con su esfuerzo y desvelo convertir la Mutualidad en una Sociedad Mercantil, todo ello sin contar la actuación del interesado en diversos cargos públicos y como Consejero del Instituto Nacional de Previsión y miembro de la Comisión Constituyente de la Confederación Nacional de Montepíos, Mutualidades y Entidades Gestoras y Colaboradoras de Previsión Social;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla, a fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1942, emitió informe favorable a la pretensión deducida;

Considerando que creada la Medalla del Trabajo como condecoración nacional de carácter civil por el Decreto de 14 de marzo de 1942, los hechos alegados y probados en el presente expediente se encuentran comprendidos en los apartados e) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril del propio año, por cuanto suponen fomento de la previsión y constancia en el ejercicio de una profesión, con relevante laboriosidad.

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el

dictamen de la mencionada Junta Consultiva y con la propuesta formulada por la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don José Manuel Muñiz Orellana la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1949.—P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de junio de 1949 por la que se fijan los distintos cupos que han de servir de base para dar cumplimiento a la sanción de postergación que se imponga a los funcionarios del Departamento en virtud de expediente de depuración.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 17 de mayo de 1940, dada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden-circular de la Presidencia del Gobierno de fecha 4 de abril anterior, estableció los distintos cupos que habrían de servir de base para hacer efectiva la sanción de postergación que fuere impuesta a los funcionarios de determinado Cuerpo del Departamento con arreglo al artículo décimo de la Ley de 10 de febrero de 1939.

No pudieron ser incluidos en dicha Orden todos los Cuerpos que hoy dependen del Ministerio, porque algunos de ellos no habían sido aún creados, y otros se encontraban en período de reorganización; existiendo, no obstante, en la actualidad funcionarios que pertenecen a los mismos y que tuvieron que someterse a depuración, porque su ingreso en la Administración Civil fué anterior al 18 de julio del año 1936.

De otra parte, no es hoy totalmente aplicable dicha Orden, porque los Cuerpos de Estadística, a los que afectaba, no dependen ya de Trabajo, y otros, como el Técnico y el Auxiliar, han sido objeto de modificaciones en cuanto al número y clase de sus categorías.

Por las razones expuestas, se hace preciso modificar la aludida Orden fijando los distintos cupos para los Cuerpos que no fueron incluidos en la misma y efectuando el necesario reajuste en aquellos que se han citado últimamente; a cuyo fin, teniendo en cuenta las directrices marcadas por la Presidencia del Gobierno en su referida Orden, así como los movimientos normales de escalas producidos hasta la fecha en cada uno de los Cuerpos a los que comprende la presente disposición, y de conformidad con las propuestas formuladas por la Sección de Personal y Oficialía Mayor en el expediente incoado al efecto.

Este Ministerio ha tenido a bien fijar los distintos cupos que, en cada una de las categorías de los Cuerpos que a continuación se indican, habrán de servir de base para dar cumplimiento a la sanción de postergación que se hayan impuesto a funcionarios del Departamento como consecuencia de su depuración, sin efectividad alguna hasta ahora por la expresada inexistencia de cupo aplicable, o que en lo sucesivo se les imponga:

CUERPO TÉCNICO-ADMINISTRATIVO

Jefes Superiores de Administración Civil: un puesto por cada año de postergación.

Jefes de Administración de primera, con ascenso: un puesto por cada año de postergación.

Jefes de Administración de primera clase: un puesto por cada año de postergación.

Jefes de Administración de segunda clase: un puesto por cada año de postergación.

Jefes de Administración de tercera cla-

se: dos puestos por cada año de postergación.

Jefes de Negociado de primera clase: cuatro puestos por cada año de postergación.

Jefes de Negociado de segunda clase: seis puestos por cada año de postergación.

Jefes de Negociado de tercera clase: siete puestos por cada año de postergación.

Oficiales de primera clase: nueve puestos por cada año de postergación.

CUERPO AUXILIAR DE TRABAJO

Auxiliares Mayores Superiores: un puesto por cada año de postergación.

Auxiliares Mayores de primera clase: dos puestos por cada año de postergación.

Auxiliares Mayores de segunda clase: tres puestos por cada año de postergación.

Auxiliares Mayores de tercera clase: cinco puestos por cada año de postergación.

Auxiliares de primera clase: siete puestos por cada año de postergación.

Auxiliares de segunda clase: nueve puestos por cada año de postergación.

CUERPO NACIONAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO

Escala de Inspectores:

Inspectores generales de primera: un puesto por cada año de postergación.

Inspectores generales de segunda: un puesto por cada año de postergación.

Inspectores generales de tercera, en ascenso: un puesto por cada año de postergación.

Inspectores generales de tercera: dos puestos por cada año de postergación.

Inspectores provinciales de primera: tres puestos por cada año de postergación.

Inspectores provinciales de segunda: cinco puestos por cada año de postergación.

Inspectores provinciales de tercera: siete puestos por cada año de postergación.

Escala de Subinspectores:

Subinspectores de primera: siete puestos por cada año de postergación.

Subinspectores de segunda: nueve puestos por cada año de postergación.

CUERPO DE DELEGADOS DE TRABAJO, A EXTINGUIR

Delegados de primera clase: tres puestos por cada año de postergación.

Delegados de segunda clase: cuatro puestos por cada año de postergación.

CUERPO DE SECRETARIOS DE MAGISTRATURA

Categoría única: seis puestos por cada año de postergación.

CUERPO SUBALTERNO

Ordenanzas de primera clase: un puesto por cada año de postergación.

Ordenanzas de segunda clase: dos puestos por cada año de postergación.

Ordenanzas de tercera clase: tres puestos por cada año de postergación.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1949.—Por delegación, Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

mado de las condiciones comerciales que concurrieron en la operación, según modelo reglamentario que figura como anexo núm. 1 de estas Normas.

Por su parte, el industrial yutero remitirá, debidamente firmado, otro ejemplar según modelo reglamentario que figura como anexo núm. 2 de estas Normas.

Norma 4.^a—En garantía de calidades y como testigo de sus fabricaciones, cada industrial machacador remitirá obligatoriamente, cada año, al Servicio:

a) Una muestra de esparto de verano, indicando su clase con una V.

b) Una muestra de esparto de invierno, indicando su clase con una I.

c) Una muestra con picado suave, indicando su clase con PS.

d) Una muestra con picado normal, indicando su clase con PN.

e) Una muestra con picado fuerte, indicando su clase con PF.

Sin perjuicio de las muestras que se citan y que resumirán la calidad media fabricada por cada machacador, éste podrá remitir al Servicio, voluntariamente, cuantas muestras considere convenientes, como testigos especiales de las mercancías a que se refieren los contratos que contraiga.

Norma 5.^a—Los espartos cocidos o picados serán servidos a la industria yutera en pacas de 50 ó 60 kilogramos, y deberán ser confeccionados, tanto por la colocación de las manadas como por el cruzado del amarrador, en forma tal que garanticen la recepción en perfectas condiciones de su contenido y faciliten su ulterior manipulación.

El volumen total de cada paca no debe ser superior a 0,2 metros cúbicos, y en atención a evitar volumen muerto en los embarques, se recomienda a la industria machacadora ajustar y unificar las medidas de las pacas en 75 centímetros de largo, 44 centímetros de ancho y 40 centímetros de alto.

Norma 6.^a—Las pacas deberán ir etiquetadas en forma tal que sea rápida su identificación y su atribución al machacador que las remite. A este efecto, cada fardo deberá llevar al exterior dos etiquetas de cartulina fuerte o de cualquier otra materia más durable, en las que se consignará el nombre del remitente, el del consignatario y el número del contrato o de la solicitud de compra. Dos o más etiquetas, con el nombre del remitente, se dispondrán en el interior de cada paca.

El Servicio autorizará cualquier medida de identificación de las balas que resulte más eficaz y facilite el fin del contenido de esta Norma.

Norma 7.^a—Las pacas deberán contener sólo esparto cocido y picado que responda a las características fijadas en el contrato de compra-venta y a las muestras testigo que se hayan depositado en el Servicio.

No deberán contener polvo ni cualquier otro desperdicio, residuo o fragmento aislado de fibras que intencionadamente se haya adicionado o cuya presencia pueda presumirse voluntariamente procurada.

Norma 8.^a—Las manadas que componen cada paca se entenderá que han de ser haces de esparto correctamente hechos, emparejados en su base y atados en la forma usual. El Servicio del Esparto dispondrá de unas muestras tipo, confeccionadas dentro de los límites prácticamente posibles.

Norma 9.^a—La Sección de revisado y embalaje de esparto para yuterías en cada fábrica de machacar se entenderá dependencia abierta en todo momento a la posible inspección del Servicio del Esparto, así como a los miembros y representantes del Tribunal de Arbitraje, los cuales podrán realizar, juntos o por separado, cualesquiera inspección, con o sin aviso previo. Esta inspección no podrá ser obstaculizada.

Norma 10.—Salvo características especiales que pueden hacer constar detalladamente en los contratos de compra-

ADMINISTRACION CENTRAL

M.º DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Orense y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Orense y su estación férrea, en el tipo de treinta mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido plie-

go se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Orense hasta el día 9 de julio próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 14 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 21 de junio de 1949.—El Director general, P. A., el Secretario general, M. González.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de seis mil pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.157—A. C.

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA

Servicio del Esparto

Circular número 6, por la que se fijan normas reguladoras del comercio de espartos cocidos y picados, que utiliza la industria yutera.

Norma 1.^a—Al objeto de reflejar las buenas y correctas relaciones entre las industrias transformadoras del esparto y sus usuarias «Yuterías», oído el parecer de ambas por el Servicio del Esparto, se crea el de Arbitraje que pueda dictaminar en los casos en que haya diferencias entre ambas.

Los dictámenes serán aceptados por ambas partes, y el Tribunal estará compuesto por:

El Jefe del Servicio del Esparto, como Presidente nato.

Un Vocal que designará la industria

transformadora y otro que nombrará la industria yutera.

El Tribunal de Arbitraje tendrá el carácter de Organismo permanente.

Los Vocales serán designados cada año por sus respectivas industrias.

Tanto la Presidencia como los Vocales designarán, si lo estiman conveniente para que en la práctica efectúen las operaciones de examen y dicten su fallo, a las personas que consideren oportunas, que actuarán en este caso como componentes efectivos del Tribunal de Arbitraje.

Norma 2.^a—Con arreglo a lo que determina la Circular núm. 4 de este Servicio, las compras de espartos cocidos y picados seguirán poniéndose, como hasta ahora, en conocimiento del Servicio del Esparto, el cual, en atención a las necesidades generales de la industria, podrá o no autorizarlas.

Norma 3.^a—Concertada una operación de compra-venta de espartos, a la vez que se remita al Servicio la solicitud a que se refiere la Circular núm. 4, el industrial machacador remitirá también pliego fir-

venta, se entenderá que un esparto cocido y picado es apto para ser utilizado en las fábricas yuteras cuando:

a) Su longitud sea igual o superior a la indicada como 38 cm. en la norma 15, apartado i).

b) Presente estado avanzado de desfibrado en todos sus puntos.

c) No contenga residuos ni desperdicios en proporción, cantidad o materia que haga presumir ha sido su adición intencionada.

d) No contenga polvo en proporción superior a la cantidad que se fija en la norma 15.

e) No contenga fibras quemadas, deterioradas o perjudicadas.

f) Presente aspecto general de material sano característico en el esparto machacado cuando todas sus operaciones se practicaron cuidadosamente.

Norma 11.—Las diferencias que sobre los contratos de suministro de espartos puedan existir en momento dado entre la industria transformadora y la usuaria se someterán a la superior decisión del Tribunal de Arbitraje, el cual, dentro de los quince días al de la toma de muestras que se relaciona en la norma 13, apartado b), determinará de modo inexcusable a cuál de las dos partes corresponde la razón y propondrá al Servicio del Esparto la cuantía de la indemnización precisa en cada caso, o las medidas que proceda adoptar sobre la total partida sometida al arbitraje.

Norma 12.—Las diferencias de criterio entre los Vocales de la industria yutera y transformadora serán dirimidas ejecutiva inapelablemente por el Jefe del Servicio, Presidente del Tribunal de Arbitraje, o la persona en quien haya delegado, según el último párrafo de la norma 1ª, y su dictamen obligará a ambas partes.

Norma 13.—Llegado el caso en que el receptor considere que un envío, represente o no el total de la partida, no responde a las características contratadas, procederá a separarlo, y éste se considerará en depósito, a disposición del Tribunal de Arbitraje.

Dentro de los cuatro días siguientes al de su recepción y en forma que claramente acredite la fecha de salida de la petición, podrá solicitar el arbitraje del Servicio del Esparto, consignando en su solicitud: nombre y domicilio de la Empresa espartera suministradora; fecha y número del contrato sobre el que se pide arbitraje; nombre de la casa yutera que solicita arbitraje; cantidad del envío o porción que se estima disconforme; cantidad total de esparto comprendido en el contrato.

El Servicio del Esparto:

a) Dará traslado al vendedor del deseo expresado por el comprador.

b) Fijará la fecha de la toma de muestras y examen general de la mercancía.

c) Invitará a las dos partes a presentar la referida toma de muestras.

d) Concretará los nombres de los componentes efectivos del Tribunal de Arbitraje y los comunicará a ambas partes interesadas en el contrato.

Norma 14.—Los litigantes podrán delegar en segunda persona la invitación indicada en el apartado c) de la norma 13 y la autorización para firmar el acta relacionada en la norma 15, apartado d), prestando conformidad a que la muestra retirada es fiel reflejo de la total partida que se discute.

Norma 15.—Sin perjuicio de las inspecciones y ensayos que puedan ayudar al Tribunal de Arbitraje a una justa decisión, este practicará las siguientes en la forma que se indica:

a) RECONOCIMIENTO.—Comprobará por todos los medios a su alcance que las partidas objeto de la reclamación son las correspondientes a las que indicó el industrial yutero en su demanda de arbitraje.

Para ello revisará precintos, etiquetas y demás marcas de garantía acostumbradas por el remitente u ordenadas por el Servicio.

b) REPOSO TOTAL DEL ENVÍO Y ESTIMACIÓN DE LAS MERMAS.—Se repesará el total de la partida en balsa contrastada oficialmente y se esmirarán como mermas normales admisibles las correspondientes al 2 por 100 del peso facturado. Esta merma podrá elevarse al 3 por 100 excepcionalmente para partidas aisladas, pero sobre la totalidad de lo contratado no debe sobrepasar el 2 por 100. Si por defectos de empaque no hay posibilidad de repesar el total del envío, el porcentaje de mermas se estimará sobre el resultante del reposo de los fardos completos que existan.

c) EXAMEN EXTERIOR DE LA REMESA.—Durante la operación de reposo se examinarán los bultos con detenimiento y se dictaminará sobre si su embalaje ha sido o no lo suficientemente cuidado para el trato que recibe la mercancía desde su salida de fábrica de picar hasta la yutera, cerciorándose si los defectos observados proceden de las manipulaciones durante estancias en puertos o muelles o de insuficiencia de embalaje atribuible al remitente.

d) TOMA DE MUESTRAS.—A medida que se efectúa la operación de reposo se procederá a separar una bala, correctamente confeccionada, de cada 20 que se hayan pesado, es decir, que de cada vagón, que normalmente contiene 260 fardos, se separarán 10, que servirán para tomar la muestra promedio.

Del primero de los 10 fardos separados se tomará una manada de la parte exterior; del segundo, una de la del centro; del tercero, una intermedia; y así sucesivamente hasta reunir:

- Tres manadas centrales;
- Cuatro manadas exteriores, y
- Tres manadas intermedias.

Una vez separadas las manadas de referencia se buscará si existen en el interior de los fardos materias textiles no aprovechables y enmarañadas, que se conocen con el nombre «muñecos» o basuras, desperdicios, etc., que se hayan añadido intencionadamente o que pueda presumirse tan intención. Caso afirmativo se pesará el total contenido en los 10 fardos, y de su peso se deducirá el porcentaje inservible intencionado que contiene la partida objeto del arbitraje.

Cada una de las 10 manadas entresacadas anteriormente se dividirá en dos partes, rechazando una de ellas y considerando la otra solamente.

Sobre las nuevas 10 manadas de tamaño mitad se repartirá la operación de subdividir, y así continuará hasta reunir entre todas una muestra media aproximadamente de dos kilos, la cual se precintará y servirá de muestra tipo, reflejo de la total partida.

Finalizada esta operación se suscribirá un acta de conformidad con los componentes efectivos del Tribunal de Arbitraje y por los representantes de las partes que hayan asistido, acta que tendrá validez aunque no hayan asistido algunos de los contratantes o delegados a que alude la norma 14. Seguidamente se levantará el depósito de la mercancía a que se refiere la norma 13.

e) ENSAYO DE LA MUESTRA. ESTADO GENERAL.—De su examen se apreciará en líneas generales si la elaboración ha sido o no cuidada y encajada dentro del tipo que se relacionó en el contrato de compra-venta.

Entre otros se expresará:

Color, estructuración de las cabezas, estado de las puntas, tacto, etc.

f) CLASE DE PICADO.—Se decidirá por comparación con la muestra a que alude la norma 4ª y mediante los procedimientos técnicos que considere adecuados el Tribunal de Arbitraje.

g) POLVOS, BASURAS Y ESPARTO INSERVIBLE.—Pesada previamente la muestra se someterá a sacudidas y escogido hasta llegar a dejar sólo en ella el esparto limpio, después de lo cual se volverá a pesar, y de la diferencia de pesos se deducirá el porcentaje que por este concepto contiene la partida. No debe ser superior al 1.5 por 100 del peso de la muestra bruta.

h) HUMEDAD.—Se determinará en la forma corriente a todos los textiles y no debe exceder del 12 por 100 del peso de la materia seca a 100° C.

i) LONGITUD O TALLA.—Resultando imposible que los espartos se ajusten exactamente a las tallas mínimas consignadas en la Orden de 15 de septiembre de 1948, ya que tan concreta clasificación obligaría a una especial manipulación que encarecería sensiblemente el producto, sin posible compensación para el industrial espartero; y teniendo en cuenta la composición media normal de las manadas de esparto se estimará como talla o longitud del esparto la longitud media resultante de la medición de éstos, y se considerará como:

Espartos de 60 cm. a todos aquellos cuya media sea superior a 56 cm. y su grado de irregularidad resulte ser igual o inferior a 0,3.

Espartos de 50-60 cm. a los espartos cuya longitud media sea superior a 48 centímetros y su grado de irregularidad sea igual o inferior a 0,25.

Espartos de 38-50 cm. a los que su longitud media sea superior a 36 cm. y su grado de irregularidad inferior o igual a 0,22.

Se entenderá por grado de irregularidad al valor resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$I = \frac{2(A - B)}{A}$$

siendo: A = media aritmética de las longitudes de todos los espartos ensayados; B = media aritmética de todos los espartos utilizados en la valoración de A, que tengan media inferior a A.

Dado el caso de un grado de irregularidad superior a los consignados para cada talla, el esparto se clasificará en la categoría inmediata inferior, y resultando imposible aplicar esta baja a los espartos de talla comprendida entre 38 y 50 centímetros, se estimará para éstos el descuento que más adelante se relaciona.

j) CONTENIDO DE ESPARTO INÚTIL.—A la vez que se revisa el esparto para la fijación de su talla, se determinará el peso del esparto inútil, contenido en el envío por ausencia total de picado o por excesiva desintegración de sus puntas.

Norma 16.—De todos los resultados obtenidos, de acuerdo con la norma 15, el Tribunal de Arbitraje levantará acta y con su fallo dará traslado al Servicio del Esparto para que obre en consecuencia.

Norma 17.—A la vista de los resultados obtenidos, y aparte de lo relacionado en la norma 10, el Tribunal de Arbitraje estimará, además, los siguientes descuentos:

POR REPOSO.—La falta resultante, incrementada con los gastos de transporte.

CLASE DE PICADO.—Según diferencia con la muestra patrón, hasta un máximo del 10 por 100 del precio.

POLVOS, BASURAS Y ESPARTO INSERVIBLE.—El exceso resultante, incrementado con los gastos de transporte, más un 5 por 100 en compensación de perjuicio que ocasiona al yutero trabajar espartos sucios.

HUMEDAD.—El excedente, incrementado con los gastos de transporte.

LONGITUD.—La diferencia entre el precio que se contrató y el que corresponde, según talla deducida del análisis. Cuando el grado de irregularidad sobrepase a 0,22, para los espartos de la talla

38.50 cm. e. descuento podrá alcanzar hasta un máximo del seis por ciento del precio.

ESPARTO INÚTIL.—El valor del peso determinado, aumentado con los gastos de transporte.

Norma 18.—Las deducciones y descuentos indicados en la Norma 17 se establecerán sobre el precio convenido en el contrato de compraventa.

Norma 19.—Las presentes Normas no alterarán la competencia de los Tribunales de Justicia, a cuya intervención pueden acudir las partes interesadas, competencia que se determinará según lo acordado por éstas en el contrato de compraventa y con arreglo a la vigente legislación procesal.

Norma 20.—Los gastos totales y coste de la intervención, en cada caso, del Tribunal de Arbitraje, serán siempre a cargo de la parte condenada en el fallo, que será el machacador en caso de mercancía dudosa, o el industrial yutero si la mercancía es correcta.

Norma 21.—Sin perjuicio de lo que disposiciones de orden superior a la presente puedan preceptuar, el sometimiento de una partida al Tribunal de Arbitraje supone la obligación, por parte del comprador, de depositar en el Servicio del Esparto, o en alguna entidad bancaria, el importe total de la partida, en garantía de la aceptación y cumplimiento del fallo que por el Tribunal de Arbitraje pudiera dictarse.

Norma 22. Los contratos de suministro de esparto podrán concertarse verbalmente, o en cualquier forma que a las partes convenga, pero serán a cargo de éstas, o a la que de ellas interese acreditarlas, la prueba de las circunstancias que hayan de servir de base al Tribunal de Arbitraje para dictar su fallo y, entre ellas, el precio real convenido para el suministro de que se trate, el punto de entrega de la mercancía, el destino de ésta, la forma de pago y las demás que el referido Tribunal considere de interés. El Tribunal apreciará libremente las pruebas sobre tales circunstancias, que se verificarán por todos los medios legales y que el propio Tribunal de Arbitraje admita.

Norma 23. Todos los contratos de suministro de esparto para industrias yuterás a que esta Circular se refiere se entenderán concertados bajo las siguientes condiciones generales:

A) El vendedor queda exento de toda responsabilidad si no cumple este contrato en el plazo señalado, siempre que acredite haber pedido dentro de los cinco primeros días de cada mes, cuando el transporte inicial haya de hacerse por ferrocarril, los vagones necesarios para el transporte de la mercancía que hubiera de servir en dicho mes.

B) Este incumplimiento involuntario no puede obligarle a indemnización alguna.

Si la demora por dicho motivo se prolongase más de noventa días, el comprador podrá dar por resuelto este contrato en la parte de él que no hay sido servido en su tiempo.

D) Se considerarán condiciones esenciales de este contrato en cuanto a tolerancia, mermas, embalajes, etc., todas las establecidas por el Servicio del Esparto en sus Normas reguladoras del comercio de esparto cocido y picado.

Madrid, 31 de mayo de 1949.—El Jefe del Servicio del Esparto, E. Cañizares.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio y Agricultura e Ilmos. señores Jefes de la Junta Superior de Precios y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento de industriales machacadores y yuteros.

Anexo núm. 1

Relación de datos comerciales correspondientes al suministro número
 D., industrial machacador, con establecimiento en provincia de calle de núm., comunica al Servicio del Esparto que tiene concertada la venta a D. fabricante de con establecimiento en provincia de calle de núm. de kilogramos de esparto cocido y picado para industrias yuterás de las siguientes características:

Talla con arreglo a las Normas dictadas por el Servicio del Esparto

Categoría correspondiente
 Precio oficial de dicha categoría, pesetas kilogramo.
 Clase de picado o machacado y expresión de si la fibra es de verano o de invierno
 Ruta que ha de seguir la expedición
 Consignatario en puerto, si lo hay

Lo que le comunico a dicho Servicio de acuerdo con la Norma tercera de la Circular número 6.

....., de de 1949.

Anexo núm. 2

Relación de datos comerciales correspondientes al suministro número
 D., industrial yutero, con establecimiento en provincia de calle de núm., comunica al Servicio del Esparto que tiene concertada la compra a D. fabricante de con establecimiento en provincia de calle de núm. de kilogramos de esparto cocido y picado para industrias yuterás de las siguientes características:

Talla con arreglo a las Normas dictadas por el Servicio del Esparto

Categoría correspondiente
 Precio oficial de dicha categoría, pesetas kilogramo.
 Clase de picado o machacado y expresión de si la fibra es de verano o de invierno
 Ruta que ha de seguir la expedición
 Consignatario en puerto, si lo hay

Lo que le comunico a dicho Servicio de acuerdo con la Norma tercera de la Circular número 6.

....., de de 1949.

M.º DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

Resolviendo concurso para proveer una plaza de Notario en este Instituto.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo cuarto de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 24 de febrero último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de día 7 de marzo), por la que se convocaba concurso para cubrir una plaza de Notario en este Instituto,

Esta Dirección General ha acordado designar para ocupar la vacante correspondiente al Notario don José Martín Ghico, quien habrá de quedar sujeto, económica y administrativamente, al Reglamento de Personal vigente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
 Madrid, 13 de junio de 1949.—El Director general F. de Montero.

Sr. Vicesecretario administrativo.

Resolviendo concurso para proveer una plaza de Registrador de la Propiedad en este Instituto.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo cuarto de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 24 de febrero último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 7 de marzo), por la que se convocaba concurso para cubrir una plaza de Registrador de la Propiedad en este Instituto.

Esta Dirección General ha acordado designar para ocupar la vacante correspondiente al Registrador de la Propiedad don Francisco Téllez Miguélez, quien habrá de quedar sujeto, económica y administrativamente, al Reglamento de Personal vigente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
 Madrid, 25 de mayo de 1949.—El Director general, F. de Montero.

Sr. Vicesecretario administrativo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Historia del Derecho español» de las Universidades de La Laguna y Granada.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Historia del Derecho español» de las Facultades de Derecho de las Universidades de La Laguna y Granada, que fueron convocadas por Orden de 24 de enero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de febrero):

- D. Rafael Gibert Sánchez de la Vega.
- D. José Moreno Casado.
- D. Alfonso Guilarte Zapatero.
- D. Ismael Sánchez Bella.
- D. José Enrique Rivas Pérez; y
- D. Joaquín Cerda Ruiz-Funes.

Madrid, 13 de junio de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Historia de España de la Edad Media» de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos provisionalmente a las oposiciones convocadas por Orden de 8 de febrero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de marzo) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Historia de España de la Edad Media» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid los siguientes aspirantes:

D. Miguel Gual Camarena y Fray Justo Pérez Santiago.

2.º Se declaran excluidos, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes aspirantes:

D. Manuel Dualde Serrano.—Trabajo científico.

D. Ramón Fernández Pousa.—Toda la documentación, excepto el recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente.

D. Luis Suárez Fernández.—Reintegro en la declaración jurada de 1,55 pesetas, reintegro de la hoja de servicios y recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente.

D. Eugenio Sarrablo Aguares.—Toda la documentación, excepto el recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente y certificado de dos años de función docente.

D. Emilio Sáez Sánchez.—Certificado negativo de antecedentes penales certificado de firme adhesión a los principios fundamentales del nuevo Estado y trabajo científico.

D. Luis Vazquez de Parga Iglesias.—Certificado de depuración y trabajo científico; y

D. Julio González y González.—Recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente, trabajo científico y otra hoja de servicios por ser nula la que presenta, según lo dispuesto en Orden de 17 de septiembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28 del mismo mes); y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en

el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 17 de junio de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento.

Se anuncia la vacante que interesa cubrir, en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarla, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

PERSONAL FACULTATIVO

CUERPO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Ingenieros Subalternos

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Madrid, 23 de junio de 1949.—El Subsecretario, F. Turell.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don José Quiles Boix para ocupar una parcela en la plaza de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Lorenzo Quiles Boix, solicitando autorización para ocupar la parcela número 203 de la manzana S, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Lorenzo Quiles Boix para construir con carácter permanente una edificación dedicada a vivienda y baños, señalada con el número 203 de la manzana S, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término municipal de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado

el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

4.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

5.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

11. El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración, cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de Trabajo, Retiro Obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.